



**Ciudad de México, a 05 de febrero de 2021**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Mediante solicitud con número de folio 1238000001221, se requirió lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información.**

*"Buen día, solicito la siguiente información:*

- 1.- ¿Cuántas vacunas contra Covid-19 se han adquirido? Precisar la fecha de adquisición y la cantidad por laboratorio encargado.*
- 2.- ¿Cuánto costó cada vacuna? Detallar precio unitario y precio total de la adquisición.*
- 3.- ¿De qué partida, ramo, rubro, fideicomiso o similares salió el pago para las vacunas contra Covid-19?*
- 4.- Copia simple del contrato o contratos para adquirir las vacunas contra Covid-19.*
- 5.- Copia simple de las facturas que se hayan emitido para pagar la adquisición de vacunas contra Covid-19."*

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Coordinación de Abasto, a efecto de que se pronunciara respecto de la información materia de la solicitud.

III. Por tal motivo, el área referida responsable, mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2020, señaló lo siguiente:

*"La Coordinación de Abasto advierte que la información relacionada con los expedientes y documentos de la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral décimo séptimo, fracciones VI, IX y último párrafo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, además del artículo 3 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Seguridad Nacional.*

*En ese sentido y en cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se presenta la prueba de daño correspondiente."*

IV. Recibida la respuesta del área antes citada, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar lo manifestado:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).





**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP y la LFTAIP, por lo cual, la Coordinación de Abasto, es estrictamente responsable de proponer la clasificación de la información que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

**TERCERO.** La Coordinación de Abasto clasificó como reservada la información referente a los expedientes y documentos de la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, derivado del Comunicado No. STCSN/014/2021 de fecha 11 de enero de 2021, mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional hizo de conocimiento que la **Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2**, se considera un **ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL**, con fundamento en los artículos 103, 104 y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral décimo séptimo, fracciones VI, IX y último párrafo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en correlación al artículo 3 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Seguridad Nacional.

**CUARTO.** En el presente considerando se analizará la procedencia de la clasificación reservada respecto a la información antes señalada, con fundamento en los preceptos legales antes invocados.

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

*“Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.”*

*“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;”*

Asimismo, los preceptos citados de los Lineamientos Generales, establecen lo siguiente:





**"Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...  
VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

...  
IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

...  
Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent."

Finalmente, en el artículo 3 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Seguridad Nacional, prevé lo siguiente:

**"Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Conforme a lo anterior, la Coordinación de Abasto señaló lo siguiente:

*"Mediante los Acuerdos Publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 y 30 de marzo el Consejo de Salubridad General, y el 31 de marzo y 21 de abril, todos del año 2020, y la Secretaría de Salud, declararon en el ámbito de sus competencias, el reconocimiento de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 y, por consecuencia, la emergencia sanitaria, en el territorio nacional.*

**PRIMERO. POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE SALUD**

*La Secretaría de Salud es responsable de coordinar el Sistema Nacional de Salud, estableciendo y conduciendo la Política Nacional de Salud, en términos del artículo 7 fracción I:*

**LEY GENERAL DE SALUD**

*Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:*





- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

**SEGUNDO. FUNCIONES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

Es responsabilidad de la Secretaría realizar actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de enfermedades transmisibles, de conformidad con el artículo 134 fracción II que a la letra señala:

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

- I. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

**TERCERO. POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2**

Derivado de la emergencia epidemiológica antes referida, y en el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Salud emitió, en enero del 2021, la **Política Nacional de Vacunación Contra el virus SARS-CoV2**, misma que puede ser consultada en: [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx\\_COVID\\_-11Ene2021.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf)

Dicha Política, tiene como objetivo general "disminuir la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por dicha enfermedad, por lo que para lograrlo se busca inmunizar como mínimo al 70%<sup>2,3</sup> de la población en México para lograr la inmunidad de rebaño contra el virus SARS-CoV-2".

**CUARTO. ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL**

Mediante Comunicado No. STCSN/014/2021 de fecha 11 de enero de 2021 remitido a este Instituto a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, y dirigido al titular de este Instituto, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, se hizo de conocimiento del INSABI, que la **Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2**, se considera un **ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL**, lo cual fue establecido por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 24 de diciembre de 2020, conforme al artículo 3 fracciones I, II, III, y IV de la Ley de Seguridad Nacional, mismos que se citan a continuación:

**LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;





IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Los conceptos que en dicho comunicado se describen como ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL son: "instalaciones donde se efectúe; los efectivos del personal e institucionales que involucre; los procesos operativos que demande para el correcto resguardo y aprovechamiento de los insumos; los trámites administrativos y jurídicos que implique, así como las determinaciones de Estado que imponga quedan amparados bajo los supuestos que la Ley establece".

La validez jurídica de dicho comunicado radica en lo señalado por Gabriel Mendoza Jiménez, Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional que suscribe el comunicado: "me permito hacer constar que dicha decisión fue asentada en el Acta respectiva, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria, acta que obra en poder de esta Secretaría Técnica y cuya existencia certifico conforme a lo que la Ley me autoriza, siendo el presente comunicado documento suficiente para acreditar dicha condición ante cualquier autoridad".

Dicho comunicado, señala que, incluso, este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a dicha Secretaría Técnica: "Por lo cual solicito a Usted de la manera más atenta se sirva tomar el presente comunicado como documento suficiente y, en su caso, turnar cualquier petición que su dependencia reciba sobre información que por esta Ley está reservada, hacia esta Secretaría Técnica que con gusto habrá de responderla a los interesados.

...  
Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa al Comité de Transparencia del INSABI, se **confirme la reserva total de:**

**DOCUMENTOS Y ARCHIVOS que contengan información catalogada como ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL por el CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, entre los que se encuentran, entre otros,; "instalaciones donde se efectúe; los efectivos del personal e institucionales que involucre; los procesos operativos que demande para el correcto resguardo y aprovechamiento de los insumos; los trámites administrativos y jurídicos que implique, así como las determinaciones de Estado que imponga quedan amparados bajo los supuestos que la Ley establece".**

El periodo de la reserva total sería por 4 años, siendo dicho periodo el más adecuado y proporcional para la protección del interés público y que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del Derecho al Acceso de la Información Pública."

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados, **CONFIRMA** la clasificación de información como reservada de la documentación requerida por el particular, descrita en líneas anteriores, por un **periodo de 4 años**.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

**RESUELVE**





**PRIMERO.** Se **confirma** la clasificación de la información como reservada hecha valer por la Coordinación de Abasto, respecto de la información descrita en el Considerando TERCERO, **por 4 años**; en términos del considerando CUARTO de este documento.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. LUIS ALBERTO GAMBOA ARRIAGA**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE**  
**RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**GENERALES**

**MTRA. MARTHA LAURA BOLÍVAR MEZA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD**  
**PARA EL BIENESTAR**

